



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE
TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A
OTORGADA POR:
WILMER VICENTE MARTINEZ JARA
CUANTIA: 1.000,00
*******MJC*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, por sus propios derechos los señores ingenieros: **WILMER VICENTE MARTÍNEZ JARA**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco ocho cuatro cuatro guión cuatro, casado; **PABLO JAVIER PALACIOS GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos ocho tres seis tres guión siete, casado; ecuatorianos, mayores de edad, ingenieros civiles y domiciliados en el cantón Cuenca, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de este contrato y **3 "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.** con registro único de contribuyente número cero uno nueve cero tres siete nueve dos cinco seis cero cero uno, por intermedio de su Gerente y Representante Legal el ingeniero Wilmer Vicente Martínez Jara, conforme a su nombramiento que adjunta y a la Autorización de la Junta Universal de

Socios de fecha veinte y tres de noviembre de dos mil doce, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía anónima, que se denominará **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A."**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía anónima, por sus propios derechos los señores ingenieros: **WILMER VICENTE MARTÍNEZ JARA**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero cinco ocho cuatro cuatro guión cuatro, casado; **PABLO JAVIER PALACIOS GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos ocho tres seis tres guión siete, casado; ecuatorianos, mayores de edad, ingenieros civiles y domiciliados en el cantón Cuenca, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de este contrato y **"AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.** "con registro único de contribuyente número cero uno nueve cero tres siete nueve dos cinco seis cero cero uno, por intermedio de su Gerente y Representante Legal el ingeniero Wilmer Vicente Martínez Jara, conforme a su nombramiento que adjunta y a la Autorización de la Junta Universal de Socios de fecha veinte y tres de noviembre de dos mil doce. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan que han

convenido en unir sus capitales con el fin de emprender en una compañía de transporte pesado, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una compañía anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y el Estatuto Social. **ESTATUTO DE "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A.".- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A.", la misma que es una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y amparada en el contenido del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y a las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá como su domicilio el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL**



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra dividido en cincuenta acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO**

SEXTO: ACCIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos, los mismos que estarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía, entrega de títulos de acciones ordinarias nominativas que se efectuará de forma inmediata, por cuanto el capital suscrito de esta Compañía se encuentra pagado en su totalidad. **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS.-**

Los títulos podrán amparar una o más acciones, de acuerdo a lo suscrito por cada accionista y contendrán todos los requisitos establecidos en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En el caso de extraviarse o destruirse un título o un certificado provisional, la Compañía a través de su Gerente, anulará el mismo, previo al cumplimiento de las formalidades legales, disponiendo se confiera un nuevo título o certificado provisional al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. **ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO.-** Cuando las acciones ordinarias nominativas pertenecieren a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos todos los derechos y obligaciones que las leyes y este Estatuto concedan a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El

capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. El pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas, debiendo hacerse nuevas aportaciones en numerario y en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva, por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones ordinarias nominativas, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** A la Junta General de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente, por intermedio de un representante, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta - poder con el carácter de especial para cada junta, salvo en los casos de representación legal que será mediante poder especial o general. No podrán ser



representantes de los accionistas el Presidente, el Gerente y el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía deberá mandar a elaborar el Libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrará las cesiones de acciones que efectúen los accionistas. En consecuencia, la titularidad de las acciones ordinarias nominativas se probará con la respectiva inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales.-

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. ARTÍCULO DÉCIMO

SEXTO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: BALANCES.-**

En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la Junta General de Accionistas, acompañado del informe económico del Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BALANCE GENERAL.-** Del balance general y del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y

sus anexos, así como del informe del Gerente se entregará un ejemplar al Comisario, quien dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha entrega formulará respecto de tales documentos, un informe especial, con las observaciones y ^{reclamos} sugerencias que considere pertinentes, informe que entregará al Presidente para conocimiento de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los empleados y trabajadores de la Compañía y para el fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de los ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en el domicilio de la Compañía a partir de la fecha que se fije para el efecto. **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN.-**

El gobierno, la administración y representación legal de la Compañía, estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente y Subgerente. **ARTÍCULO**

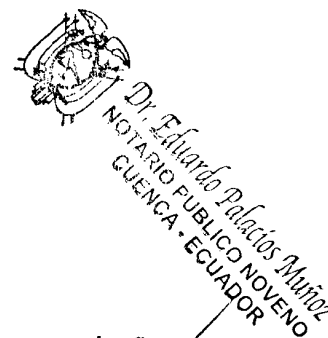
RM

VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

ATRIBUCIONES.- La Junta General de Accionistas estará constituida por los accionistas legalmente convocados por el Presidente de la Compañía. Las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la junta. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: 1. Nombrar y remover a los vocales del Directorio de la Compañía, Comisario, al Presidente y Gerente, si en este Estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2. Conocer anualmente el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance, ni el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; 3. Fijar la retribución del Gerente; 4. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía; 5. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; 6. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 7. Acordar todas las modificaciones a este Estatuto; y, 8. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, dichas juntas se realizarán en el domicilio de la Compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las



Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 dentro del artículo vigésimo segundo de este Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción del Presidente, Gerente y Comisario, Así como también a los vocales del Directorio, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA DE DERECHO.-** La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la junta. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el orden del día de la junta. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera junta. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, si no está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas

se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día propuesto en la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, los accionistas deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de este Estatuto; en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera junta, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los



puntos mencionados en la primera parte de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga para el efecto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente y en caso que faltaren los dos, por la persona que elijan los accionistas presentes en la junta. Las resoluciones que llegue a adoptar la Junta General de Accionistas tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la junta, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.-**

Todas las actas de deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia certificada del acta y demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista por la ley y este Estatuto. Se agregará a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha junta. Las actas se llevarán a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: MIEMBROS DEL DIRECTORIO.-

El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente, quien lo presidirá, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cuatro vocales, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con tres días de

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

anticipación a la fecha fijada para la sesión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, en caso de existir empate el Presidente tendrá voto dirimente. En caso de faltar uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo y tercer vocal suplente. No se precisa ser accionista de la Compañía para ser nombrados vocales del Directorio, quienes serán elegidos por la Junta General de Accionistas, debiendo durar dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio, las siguientes: 1. Tienen los más amplios poderes de administración relacionados con el objeto social de la Compañía, tales como resolver en primera instancia quejas, denuncias de los accionistas, resolver los horarios de trabajo de empleados y trabajadores, uniformes de empleados y trabajadores, aportes sociales para gastos de administrativos, etc; 2. Aprobar los planes de trabajo y velar por el correcto funcionamiento de la Compañía; 3. Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por el monto que la Junta General de Accionistas llegue a autorizar al Directorio; 4. Si al hacerse un balance parcial de la Compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el Directorio de forma urgente, a través de su Presidente, convocará a Junta General de Accionistas para informar sobre la situación a los accionistas; y, 5. Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

DEL PRESIDENTE. La Junta General de Accionistas será quien elija al Presidente de la Compañía, quien ejercerá su función por dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, no se precisa ser

accionista de la Compañía para ser elegido Presidente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será designado de la misma manera que se elija al Presidente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la Compañía para ser elegido Vicepresidente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen a la Compañía, este Estatuto y el Reglamento Interno de Trabajo; así como otras resoluciones que resuelva la Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía; 2. Convocar a Junta General de Accionistas, así como a sesiones del Directorio; 3. Firmar las actas de Juntas Generales de Accionistas y de sesiones de Directorio, conjuntamente con el Secretario; 4. Vigilar por la correcta marcha de la Compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades; 5. Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos que tengan relación o afecten el eficiente desenvolvimiento de la Compañía; y, 6. Las demás atribuciones que la ley le conceda, las que procedan de la Junta General de Accionistas y el Directorio de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE.-** La Junta General de Accionistas será quien elija al Gerente de la Compañía, quien tendrá la administración inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, Estatutarias, Reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y las que fueren necesarias. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía, desempeñará su función por dos años pudiendo ser



reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:**
DEL SUBGERENTE.- El Subgerente será designado de la misma manera que se elija al Gerente, quien lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará dos años en su función, no se precisa ser accionista de la Compañía para ser elegido Subgerente, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones dentro de la Compañía: 1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; 2. Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente será motivo para que la Junta General de Accionistas acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en las que incurriere; 3. Proceder a la liquidación de la Compañía, cuando no se designare liquidador o liquidadores; 4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, este Estatuto, Reglamentos y demás Resoluciones que emanen de la Junta General de Accionistas y del Directorio; 5. Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía; 6. Presentar al Directorio los informes sobre el movimiento financiero de la Compañía, mediante la presentación de cortes de balance, movimientos de caja o efectivo, etc., así como cualquier otro informe que el Directorio requiera; 7. Firmar los contratos, tanto públicos

como privados, que hagan relación con el objeto social de la Compañía; 8. Coordinar los programas, ejecutar los trámites requeridos por la Compañía, personalmente o mediante las personas encargadas de las oficinas y departamentos, de existir en esta Compañía, responsabilizándose de su cumplimiento; 9. Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; 10. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y sesiones del Directorio, a falta de éste, pueden los accionistas o miembros presentes en la junta o sesión designar un Secretario Ad-hoc; y, 11. Todas las demás atribuciones que se encuentran establecidas la ley y las que procedan legalmente de la Junta General de Accionistas y del Directorio. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL. - De conformidad con este Estatuto, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. GERENTES DEPARTAMENTALES Y DE AGENCIAS. - Los Gerentes

Departamentales y de Agencias serán contratados por el Gerente de la Compañía, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los Gerentes Departamentales y de Agencias, de haberlos en el caso particular de la Compañía, las siguientes: a) Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. b) Presentar al Gerente un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la Compañía y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN. - DEL COMISARIO.**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal para el periodo de dos años, para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General de Accionistas.

Al mismo tiempo, la Junta General de Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La Junta General de Accionistas puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la situación económica de la Compañía.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-

Son atribuciones del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración, como las siguientes: 1. Exigir del Gerente la entrega de un balance mensual de comprobación; 2. Examinar una vez cada tres meses, por lo menos, los libros de la Compañía, las cuentas, el estado de caja, etc; 3. Revisar el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 4. Solicitar al Presidente que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes; 5. Asistir con voz informativa a la Junta General de Accionistas; 6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; 7. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; 8. Presentar a la Junta General de Accionistas, las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con el Gerente. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley y este

Estatuto, será motivo para que la Junta General de Accionistas resuelva la remoción del Comisario, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurriere; y, 9. Todos los demás mandatos que le corresponda de acuerdo a la ley y este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Le está prohibido, tanto al Comisario Principal como al Comisario Suplente, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición será aplicada para el Presidente y Gerente de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: LIQUIDACIÓN.-** Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la Junta General de Accionistas designar un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEXTO: Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; de los Contratos de Operación; Reforma al Estatuto Social por Cambio de Denominación, Objeto Social, Transformación y Fusión y Normas Respecto a la Seguridad,**



Higiene y Medio Ambiente.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- La Compañía en todo lo relacionado con el transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a su Reglamento y a las Resoluciones que sobre esta actividad dictare la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- De los Contratos de Operación.- El contrato de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga Pesada a nivel nacional será autorizado por el Organismo Competente del Transporte Terrestre, por lo tanto, no constituye título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.-**

La reforma a este Estatuto, por cambio de denominación, objeto social, transformación y fusión, etc, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Organismo Competente del Transporte Terrestre.-

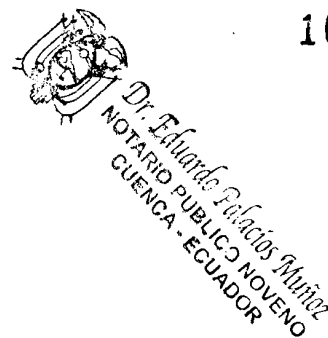
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- De la prestación del servicio, normas respecto a la seguridad, higiene y medio ambiente.- La Compañía para

prestar el servicio establecido en el objeto social, tomará en cuenta la estructura exigida para esta modalidad, es decir, volquetas, camiones, tanqueros y cabezales, etc.- **DISPOSICIONES GENERALES DE LA**

PRESENTE COMPAÑÍA.-PRIMERA.- Las partes intervinientes

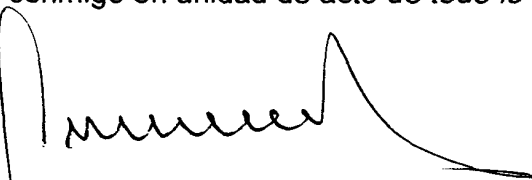
acuerdan designarse: Presidente el ingeniero PABLO JAVIER PALACIOS GÓMEZ, Gerente y Representante Legal el ingeniero

WILMER VICENTE MARTÍNEZ JARA y Comisario Principal el ingeniero Pedro Javier Martínez Palacios. Autorizamos al doctor Jorge



Hernán Bustos Vásquez, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil de Cuenca.- **SEGUNDA.** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cincuenta acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad de la siguiente manera: el ingeniero **WILMER VICENTE MARTÍNEZ JARA**, suscribe veinte y cuatro acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a **cuatrocientos ochenta dólares** de los Estados Unidos de América; el ingeniero **PABLO JAVIER PALACIOS GÓMEZ**, suscribe dieciséis acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a **trescientos veinte dólares** de los Estados Unidos de América y **AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.**, suscribe diez acciones ordinarias nominativas de veinte dólares de los Estados Unidos de América cada una, equivalente a **doscientos dólares** de los Estados Unidos de América; cada uno de los accionistas pagan en numerario el ciento por ciento; con el ciento por ciento pagado en numerario, se procederá a la apertura de la cuenta de integración de capital en uno de los Bancos autorizados para el efecto. **ATENTAMENTE DOCTOR JORGE BUSTOS VASQUEZ MATRICULA PROFESIONAL OCHO SIETE SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales

consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



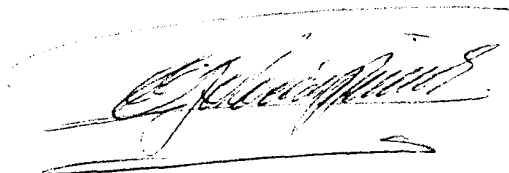
WILMER VICENTE MARTINEZ JARA

ci: 010105844 4



PABLO JAVIER PALACIOS GOMEZ

ci: 010228363 7



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE
"AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.",
CELEBRADA EN LA CIUDAD CUENCA, HOY VEINTE
Y TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

En la ciudad Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy veinte y tres de noviembre de dos mil doce, a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, en la oficina de "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", ubicada en la avenida Remigio Crespo No. 13-08 y calle Latinoamericana, se reúnen los socios de la indicada sociedad, señores ingenieros: ^{1º} Wilmer Vicente Martínez Jara y ^{2º} Pablo Javier Palacios Gómez; quienes en conjunto representan el ciento por ciento del capital social, por esta razón, fundamentados en lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, resuelven: constituirse en Junta Universal de Socios, para lo cual, previamente acuerdan conocer y resolver sobre el siguiente orden del día: 1. ~~APERTURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS~~; 2. ~~AUTORIZACIÓN PARA QUE "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", FORME PARTE COMO SOCIO DE "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A."~~ y 3. CLAUSURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS. DESARROLLO: 1.- APERTURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS.- Toma la palabra el ingeniero Pablo Javier Palacios, en su calidad de Presidente de

"AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", quien manifiesta que se va a celebrar esta Junta Universal de Socios, con la única finalidad de analizar la conveniencia técnica y legal de que la antes referida Compañía forme parte de **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A."**, dejando aperturada de esta manera la presente junta, de inmediato se pasa a tratar el siguiente punto del orden del día. 2.- **AUTORIZACIÓN PARA QUE "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", FORME PARTE COMO SOCIO DE "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A."**.- Hace uso de la palabra el ingeniero Wilmer Martínez Jara, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **"AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA."**, quien manifiesta, que su representada en su objeto social (ARTICULO SEGUNDO) establece que "podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social con personas naturales y jurídicas; podrá de igual forma esta Sociedad participar en otras Compañías, pudiendo asociarse, absorberlas o fusionarse", por lo tanto, no veo problema de carácter técnico alguno para que **"AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA."** forme parte como socio de **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A."**, concediendo su voto favorable; criterio al cual se suma el Presidente ingeniero Pablo Palacios Gómez; consecuentemente con el voto favorable de la



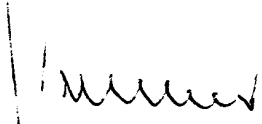
unanimidad de los socios de "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA." queda autorizada a formar parte como socio de "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A.", en proceso de constitución. 3.- CLAUSURA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS. Previo a la clausura de la junta, el Presidente concede treinta minutos para la redacción del acta, transcurrido este tiempo, por parte del Secretario se da lectura al acta, siendo ratificada la misma en su integridad, llegando a ser las 20H40 minutos el Presidente da por clausurada la junta, para constancia y validez de la misma firman los socios de "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", en unidad de acto.


Wilmer Vicente Martínez Jara

y


Pablo Javier Palacios Gómez

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden en dos fojas, son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los archivos de "AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.", a las que me remitiré en caso de ser necesario. Cuenca, a 04 de abril de 2013.


Ing. Wilmer Vicente Martínez Jara
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.



Cuenca 16 de Noviembre del 2011

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Señor
WILMER VICENTE MARTINEZ JARA

De mi consideración:

Por medio de la presente, cúpleme llevar que en el acto constitutivo de la compañía **AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA.** Se decidió elegir a usted para el cargo de **GERENTE** de la misma por un periodo estatutario de dos años.

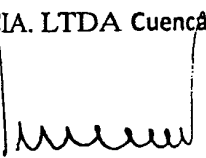
En el ejercicio de su cargo le corresponderá las funciones determinadas en el Estatuto Social de la compañía, tales como, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

Tales estatutos sociales constan en la mencionada escritura pública de constitución de la compañía otorgada en fecha 19 de Octubre del 2011 ante el Dr Eduardo Palacios Notario Público Noveno del Cantón Cuenca e inscrita legalmente en el Registro Mercantil fecha 10 de Noviembre 2011 bajo el número 795

Atentamente,


TATIANA GARATE
Secretaria Ad-Hoc

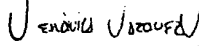
Nota de Aceptación.- Yo WILMER VICENTE MARTINEZ JARA, deajo expresa constancia de que en esta misma fecha acepto el cargo de GERENTE de la compañía AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA. LTDA Cuenca 16 de Noviembre del 2011


WILMER VICENTE MARTINEZ JARA

0101058444



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 2261 del Registro de Nombramientos Cuenca a 23 NOV. 2011


La Registradora Mercantil



RESOLUCIÓN N° 002-CJ-001-2013-UAA-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL DE AZUAY**

CONSIDERANDO

- a. Que, mediante Ingreso No. 1302-UAA-ANT-2012 de 13 de Diciembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"**, con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No. de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	NO. DE CEDULA
01	WILMER VICENTE MARTINEZ JARA	0101058444
02	PABLO JAVIER PALACIOS GOMEZ	0102283637
03	AMAZONAS CONSTRUCTORES AMACONS CIA LTDA.	0190379256001

- c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Memorando No. 1032-UAA-2012 de 13 de Diciembre 2012, e Informe Técnico favorable No. 144-DT-UAA-001-2012-ANT de fecha 13 de Diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"**.
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 001-UAA-001-2013-ANT de 05 Enero del 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"**, con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A" en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"** deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



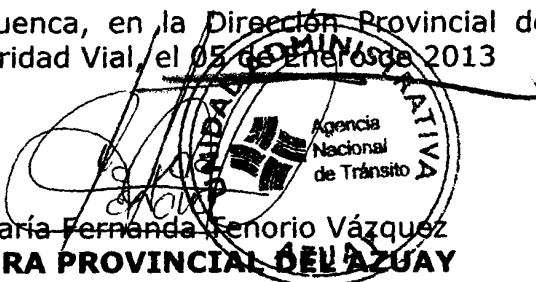
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"** en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía **"TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A"** quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de Enero de 2013



Dra. María Fernanda Fenorio Vázquez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

\$ 1,000.00

que actualmente se encuentra cumpliendo

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	VALOR	
\$.	480.00	usd
\$.	320.00	usd
\$.	200.00	usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.		usd
\$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

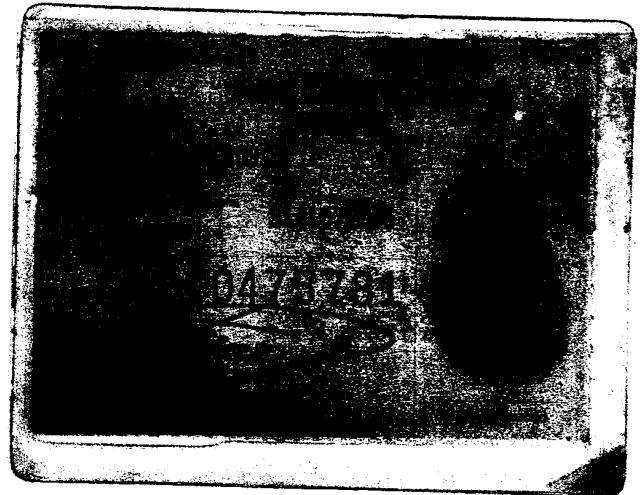
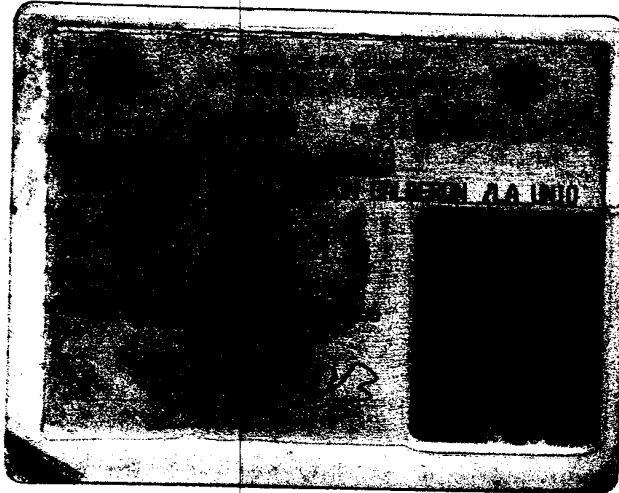
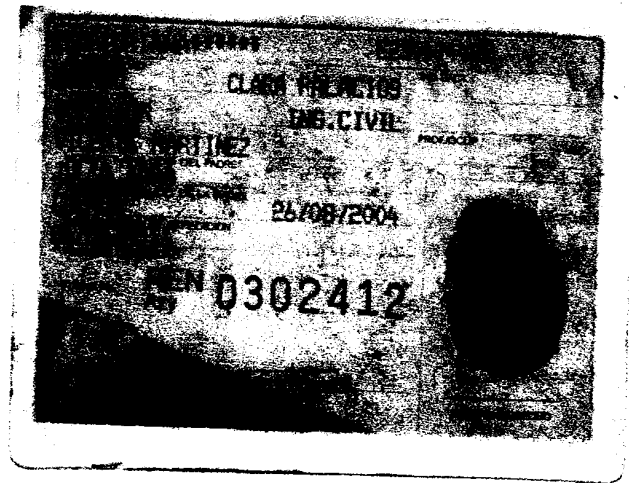
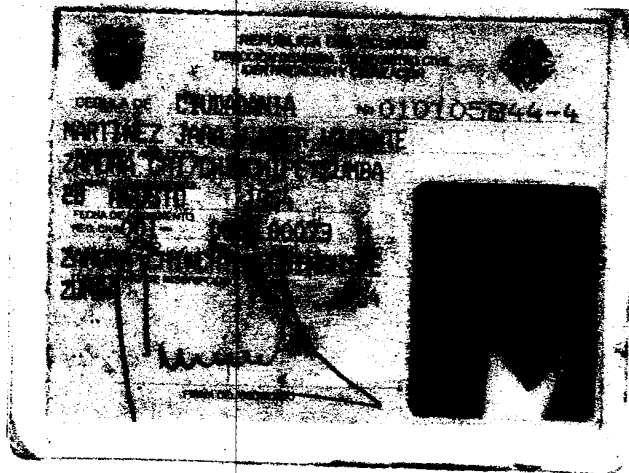
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejercutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CUENCA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011
NÚMERO DE CERTIFICADO: 011-0091
CÉDULA: 0101058444
MARTINEZ JARA WILMER VICENTE

AZUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BARBOSA DÍAZ
ZONA

PRIMARIO DE LA JUNTA

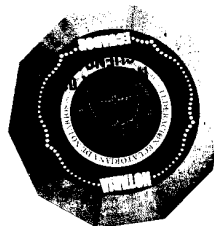
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

027
NÚMERO DE CERTIFICADO: 027-0006
CÉDULA: 0102283637
PALACIOS GOMEZ PABLO JAVIER

AZUAY
PROVINCIA
CUEENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BARBOSA DÍAZ
ZONA

PRIMARIO DE LA JUNTA

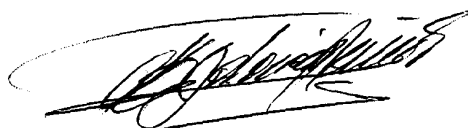


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUEENCA

20

CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía, "**TRANSPORTES TRAMSAMACONSA S.A**" he marginado la razón de la aprobación de la escritura pública que antecede, según consta de la Resolución No. SC.DIC.C.13.0292, de fecha 09 de abril 2013 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 22 de abril del 2013.**
EL NOTARIO.-



Dr. Eduardo Palactos Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

DOY FE.- Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución que antecede. **Cuenca, 22 de abril del 2013.**




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1599

Cuenca,

21 MAY 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

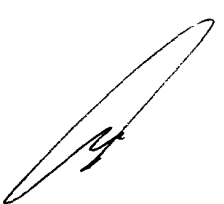
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES TRANSAMACONSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Firma:	
Nombre:	Dr. Jorge Galano
C.I.:	1200253862
Fecha:	22-05-2013
Función:	Asesor Legal